



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00397-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Urbanización Ceiba del Norte P.H., Etapa 1-Torres I y II, Etapa 2, Torre III y IV.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Sonia Alejandra Rodríguez Usuga</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra Mandamiento de Pago</i>

Como una vez subsanados los requisitos, la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Urbanización Ceiba del Norte P.H., Etapa 1-Torres I y II, Etapa 2, Torre III y IV. y a cargo de Sonia Alejandra Rodríguez Usuga, por las siguientes sumas de dinero:

- A. **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$2'383.907)** por concepto de cuotas de administración adeudadas entre el 01 de diciembre del 2019 y el 28 de febrero del año 2021.
- B. Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre cada una de las cuotas de administración adeudadas, causados desde su correspondiente fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago
- C. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas, explotación de zonas comunes y gastos que se generen a partir de la fecha de presentación de la demanda, según la certificación expedida por la administración de la demandante.

- D. Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, que se llegaren a causar sobre las cuotas de administración generadas a partir de la fecha de presentación de esta demanda.

SEGUNDO. Notificar este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. Aplicar, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada LINA MARIA GRACIA GRAJALES, CON T.P. 151.504 del CSJ, para representar a la demandante en este asunto.

QUINTO. Aceptar a los estudiantes autorizados en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00397-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Urbanización Ceiba del Norte P.H., Etapa 1-Torres I y II, Etapa 2, Torre III y IV.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Sonia Alejandra Rodríguez Usuga</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta Embargo</i>

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo, de los salarios y las demás prestaciones susceptibles de esta medida, que devengue o que pueda devengar la señora SONIA ALEJANDRA RODRIGUEZ USUGA, identificada con C.C. 43.868.121, como trabajadora de la RAMA JUDICIAL SECCIONAL MEDELLÍN.

OFICIAR en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00397-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Urbanización Ceiba del Norte P.H., Etapa 1-Torres I y II, Etapa 2, Torre III y IV.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Sonia Alejandra Rodríguez Usuga</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica Medida</i>

Oficio N°

Señores
RAMA JUDICIAL SECCIONAL MEDELLÍN

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe: “**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo, de los salarios y las demás prestaciones susceptibles de esta medida, que devengue o que pueda devengar la señora SONIA ALEJANDRA RODRIGUEZ USUGA, identificada con C.C. 43.868.121, como trabajadora de la RAMA JUDICIAL SECCIONAL MEDELLÍN”

Sírvase proceder de conformidad, colocando el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2efb9b230b0a58a0cfd23b5cd37f1cef204d2c0ee7daa5e5b19fa7bbf01115**
Documento generado en 13/04/2021 08:02:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>